



AUTO DE ARCHIVO No. 28 45

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

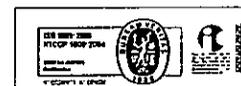
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1984, Decreto 1594 de 1984, Resolución DAMA 1074 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado 2005ER37330 del 12 de octubre de 2005, se denunció contaminación atmosférica y por vertimientos generada por el establecimiento denominado LAVASECO LAURAMATIC, ubicado en la carrera 69 K 67-29 de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visitas el 20 de octubre de 2005 y el 9 de junio de 2007 al citado establecimiento y se emitieron los conceptos técnicos 8969 del 28 de octubre 2005 y 5414 del 19 de junio de 2007 respectivamente. Con fundamento en los conceptos mencionados se profirió los requerimientos No. 2006EE41974 del 20 de diciembre de 2006 y 2007EE18156 del 10 de junio de 2007 por medio de los cuales se instó a la señora LUZ MARINA DURAN RINCÓN, en su calidad de propietario o representante legal del establecimiento denominado LAVASECO LAURAMATIC, para que:

1º) Realizara las acciones tendientes a la optimización del funcionamiento de la caldera y del sistema de control de gases que puedan incomodar a la comunidad, adoptando los dispositivos necesarios para asegurar la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores, conforme lo dispone el artículo 23 del Decreto 948 de 1984.



2º) Implementara un sistema de tratamiento de los vertimientos provenientes del lavado de las prendas antes de ser descargados al alcantarillado público y realizar la gestión pertinente para tramitar el permiso de vertimientos. Realizar las adecuaciones necesarias para implementar un sistema de control contra derrames del combustible utilizado para la caldera, conforme lo dispone el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución del DAMA 1074 de 1997.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 23 de septiembre de 2008, al establecimiento LAVASECO LAURAMATIC con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos mencionados, y se emitió el concepto técnico No. 2008IE23318 del 27 de noviembre de 2008, el cuál indica que se constato la ausencia de contaminación por atmosférica y vertimientos de aguas industriales en el sitio mencionado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones

sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 2006ER41974 del 20 de junio de 2006, donde se denunció contaminación atmosférica y por vertimientos de aguas industriales en el establecimiento denominado LAVASECO LAURAMATIC, ubicado en la carrera 69 K N° 67-29 de esta ciudad.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO

Profesional Especializado Grado 25

Proyecto: Orlando Palencia, C.t. 2008IE23318